

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-NOT-001</b>	
	<b>NOTIFICACIONES</b>	Página 1 de 1	Revisión 1

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2021-005**

Señor: **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Calle 51 N° 37-12 Edificio Premier Cabecera  
Bucaramanga

### AUTO A NOTIFICAR

### AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN

### FECHA AUTO

7 de septiembre de 2021

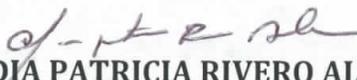
De conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el "**AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN**", de fecha 7 de septiembre de 2021

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

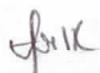
Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA** del Auto, el cual obra en 34 folios útiles.

Este Despacho advierte que contra el presente **AUTO**, no procede recurso alguno.

QUIEN NOTIFICA:

  
**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCON**  
**Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)**

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez – Abogada Sub contraloría



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 1 de 34	Revisión 1

**DESPACHO DE LA SUB CONTRALORÍA**

**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2021-005**

Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021

La Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), encargada mediante Resolución N° 000239 de 7 de diciembre de 2020, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución N° 00142 de agosto 5 de 2020 *“por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”*, el artículo 97 y siguientes de la ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y complementarias, procede a proferir el presente **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con las cuantías adoptadas por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para la vigencia 2019 (Folio 365) y lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Artículo 143 del Decreto 403 de 2020.

**ANTECEDENTES**

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en desarrollo de los procedimientos establecidos en la Resolución N° 086 del 21 de Abril de 2017<sup>1</sup>, adelantó Auditoría Gubernamental Modalidad Especial, Auditoría al Balance AUDIBAL a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y como resultado de la Auditoría realizada, se remitió al Despacho de la Sub contraloría el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 005 - 2020, en el cual se expusieron las irregularidades evidenciadas por los Auditores, relacionadas con el pago de intereses moratorios en cumplimiento de sentencia judicial.

El Despacho de la Sub contraloría, una vez analizó el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, junto con sus anexos, consideró pertinente aperturar la Indagación Preliminar N° 3467, por observar que existían situaciones y hechos que se debían aclarar y complementar, en aras de determinar si las irregularidades expuestas en el hallazgo merecían ser objeto de reproche fiscal por ser generadoras de daño patrimonial

<sup>1</sup> Por medio de la cual se Modifica y Actualiza el Manual de Procedimientos para las Auditorías Regulares, Especiales y Exprés, Visitas Especiales, Revisión de Cuentas y Quejas Ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga  
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

**COPIA  
AUTENTICA**

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 2 de 34	Revisión 1

Durante el curso de la Indagación Preliminar de radicado N° 3467, el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** allegó al Ente de Control Fiscal Municipal, el material probatorio suficiente para la expedición del presente Auto de Apertura e Imputación, Auto mediante el cual se vincula a **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ** Ex Alcalde del Municipio de Bucaramanga y a **OLGA PATRICIA CHACON ARIAS** Ex Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, como presuntos Responsables Fiscales del daño causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El municipio de Bucaramanga y el Consorcio Centro de Salud Mutis, suscribieron el Contrato de Obra Pública N° 141 el 9 de mayo de 2013, cuyo objeto correspondió en *"Adecuación y remodelación del centro de salud Mutis del municipio de Bucaramanga"*. El contrato fue suscrito entre el entonces Secretario de Infraestructura del Municipio, **CLEMENTE LEÓN OLAYA** y **MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE**, representante legal del Consorcio.
2. El Contrato de Obra Pública se liquidó el 20 de noviembre del año 2015 y en el Acta de Liquidación, se consignó como saldo a favor del contratista la suma de \$170.006.187,27. El Acta de Liquidación fue suscrita por el representante legal del consorcio **MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE**, por el Secretario de Infraestructura del Municipio **CLEMENTE LEÓN OLAYA** y por el supervisor del contrato **WILSON MOTTA RODRIGUEZ**
3. El Consorcio Centro de Salud Mutis, a través de apoderado instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra el municipio de Bucaramanga, por *"incumplimiento en el pago final, del valor pactado como precio dentro del contrato 141 de 2013 por parte del municipio de Bucaramanga"* y como pretensiones de la demanda expuso *"Se pague, el valor contenido en el acta parcial N° 5 y de recibo final y en el acta de liquidación del Contrato de Obra N° 141 de 2013, correspondiente a la suma de \$170.006.187", "Se reconozcan y paguen, los intereses causados desde la fecha de presentación del acta mencionada de manera precedente, es decir desde el 25 de noviembre de 2015"*

COPIA  
AUTENTICA

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 3 de 34	Revisión 1

*hasta la fecha en que efectivamente se satisfaga la obligación allí contemplada..."*

4. El 14 de febrero de 2018, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, libró Auto de Mandamiento de Pago, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$170.006.187,27) *"valor este correspondiente sólo al capital adeudado, más los intereses causados a la fecha y que se siguieren causando"*. En el Auto de Mandamiento se ordenó al Municipio de Bucaramanga, pagar la obligación en el término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Artículo 431 del Código General del Proceso.
5. El Municipio de Bucaramanga a través de apoderada contestó la demanda, y propuso como excepciones "Incapacidad – Indebida representación de la parte demandante, Cobro de lo no debido y pago parcial"
6. El 26 de julio de 2018, se llevó a cabo sesión Ordinaria de Comité de Conciliación y frente a la demanda interpuesta por el Consorcio Centro de Salud Mutis, se propuso como formula conciliatoria pagar el total de la obligación
7. El 1 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo en Audiencia Inicial, convocó a las partes a un acuerdo conciliatorio y ante la formula conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, la parte ejecutante señaló no aceptarla. En la citada Audiencia, se resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por el Municipio de Bucaramanga y seguir con la ejecución a favor del Consorcio Centro de Salud Mutis
8. El 17 de enero de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual ascendió a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$186.671.659)

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*g-12 R*  
*ASIK*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 4 de 34	Revisión 1

9. El Municipio de Bucaramanga el día 13 de febrero de 2019, expidió la Resolución N° 0060, para dar cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso instaurado por el Consorcio Centro de Salud Mutis.
  
10. El 4 de marzo de 2019, se libró Orden de Pago por parte del municipio de Bucaramanga y a favor del Consorcio Centro de Salud Mutis por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$186.671.659)**, valor dentro del cual se encontraban inmersos los intereses de mora que se causaron con ocasión al no pago oportuno por parte del Municipio de Bucaramanga, del saldo que se había generado a favor del Consorcio Centro de Salud Mutis en virtud del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013
  
11. El equipo auditor del Ente de Control Fiscal Municipal durante el curso de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial, encontró que la Administración Central generó un pago de intereses adicionales en los fallos judiciales en los que se encontraba vinculada, frente a lo cual elevó la respectiva observación
  
12. Ante la observación del Equipo Auditor, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se pronunció en los siguientes términos:

**RESPUESTA TESORERÍA GENERAL**

*“... La actuación de Tesorería se limita al cumplimiento de sus funciones, y nada tuvo que ver con el o los procesos que se llevaron a cabo, dando origen a las sentencias, contentivas de los intereses moratorios, toda vez que lo único que, hizo la tesorería, fue proceder con los pagos ordenados por su superior, en cumplimiento de los actos administrativos expedidos para el efecto”*

**RESPUESTA SECRETARÍA JURÍDICA**

*“Es necesario señalar que el Municipio de Bucaramanga, tiene claramente establecido el PROCEDIMIENTO DE PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y/O CONCILIACIONES, el cual fue adoptado mediante el documento: P-GJ-1120-170-002, de acuerdo a los lineamientos legales para pago.*

**COPIA  
AUTÉNTICA**

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 5 de 34	Revisión 1

En tal sentido, es necesario señalar que los egresos indicados tienen como fundamento la Sentencia Judicial o Conciliación aprobada judicialmente, en el marco de los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011.

**ACCIONANTE**                      **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**

**TIPO DE PROCESOS**            **EJECUTIVO**

**RADICACION**                      **68001333300120170041900**

1. Mediante auto del 14 de febrero de 2018 se dicta mandamiento de pago por concepto del valor contenido en el Acta Parcial No. 5 y el Acta de liquidación final del contrato de obra No. 0141 del 9 de mayo de 2013.
2. El 1 de noviembre de 2019, se efectuó audiencia inicial en donde el Despacho, denegó las excepciones formuladas por el Municipio de Bucaramanga y ordenó seguir la ejecución.
3. El 17 de enero de 2019, el Juzgado aprueba la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y deniega la presentada por la ejecutada.
4. El municipio de Bucaramanga expidió la Resolución No. 060 de 2019 mediante la cual se pagó el capital y los intereses.
5. En tal sentido el pago se efectuó dentro de los protocolos y lineamientos del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Tal como se ha señalado los pagos efectuados por SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES en el Municipio de Bucaramanga, tienen fundamento en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

*"... CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
www.contraloriabga.gov.co / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

g-r-e  
done

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 6 de 34	Revisión 1

*Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código..."*

*"Es decir, efectuados los pagos dentro del término de DIEZ (10) MESES a partir de la ejecutoria, se han efectuado los pagos dentro de los plazos establecidos en la ley, sin embargo, esto no obsta a que se generen intereses moratorios desde el primer día de ejecutoria de la decisión judicial.*

*Bajo esto supuestos se considera que las observaciones carecen de fundamento"*

13. La respuesta otorgada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, no desvirtuó la observación elevada por el equipo auditor, lo que conllevó a que se estructurara hallazgo con connotación fiscal, hallazgo que fue trasladado al Despacho de la Sub contraloría mediante Formato de Traslado de Hallazgo N° 005 de 2020, en el cual se estableció "... la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, debió aplicar la Ley 610 de 2000, la ley 734 de 2002 así como el Decreto 403 de 2020 para evitar una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente y evitar el detrimento patrimonial de la Institución" "Lo anterior denota falencias por parte de la Administración central al no acatar las órdenes judiciales generando pagos adicionales en lo fallos en los cuales se encuentra inmersa la Alcaldía de Bucaramanga, debido a: Deficiencias en la comunicación entre dependencias y personas, Falta de conocimiento de requisitos, Desconocimiento de normas, procedimientos o normas adecuadas, inexistentes, obsoletas o poco prácticas, Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, Falta de delegación de autoridad, Falta de capacitación"

14. Junto con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 005, se allegaron los documentos en virtud de los cuales el Grupo Auditor evidenció la configuración de un daño patrimonial causado a la Entidad **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, soportes que fueron complementados por este Despacho durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3467

**COPIA  
AUTENTICA**

ef - He e  
 epue

200

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 7 de 34	Revisión 1

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Auto se profiere con fundamento en los Artículos 6, 209, 267, 268, 271, 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Artículo 63 del Código Civil.

### PRUEBAS

Soportan la estructura y fundamento del Auto de Apertura e Imputación, los siguientes documentos que se incorporan al proceso, a los cuales se les otorga el valor probatorio correspondiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 y en los Artículos 41 y 48 de la ley 610 de 2000

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 005 de 2020 (Folios 1-15)
2. Apartes informe auditoría (Folios 16-21)
3. Constancia intereses de mora (Folio 30)
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00001104, de fecha 28 de enero de 2019 (Folio 31)
5. Certificado de Registro Presupuestal N° 00001416, de fecha 18 de febrero de 2019 (Folio 32)
6. Resolución N° 0060 de 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial" (Folios 33-35)
7. Auto que libra mandamiento de Pago – Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga (Folios 36-38)
8. Oficio declara impedimento – Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga (Folio 39)
9. Acta N° 382 Audiencia Inicial – Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga de fecha 1 de noviembre de 2018(Folios 40-43)
10. Auto proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, mediante el cual se aprueba liquidación de crédito (Folios 44-45)
11. Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013 (Folios 46-55)
12. Liquidación contrato de Obra Pública N° 141 de 2013 (Folios 56-57)
13. Registro Único Tributario Consorcio Centro de Salud Mutis (Folio 58)
14. Copia cédula de ciudadanía Manuel Hernando Becerra Araque (Folio 59)
15. Orden de Pago N° 2281 de fecha 4 de marzo de 2020, beneficiario "Consorcio Centro de Salud Mutis" (Folio 60)

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*Handwritten signature*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 8 de 34	Revisión 1

16. Egreso de Tesorería N° 1903000710 (Folios 61-62)
17. Balance por tercero cuentas PUC enero a diciembre de 2019 – Municipio de Bucaramanga(Folio 63)
18. Acta Comité de Conciliación y Anexos Contrato de Obra N° 141 de 2013 (Folio magnético 194)
19. Respuesta municipio de Bucaramanga, oficio de fecha 27 de noviembre de 2020 (Folios 195-196)
20. Contrato de Obra Pública N° 141 de 9 de mayo de 2013 (Folios 197-206)
21. Adicional N° 01 en valor y plazo Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013 (Folios 207-208)
22. Acta de Pago Parcial N° 1 Contrato de Obra N° 141 de 2013 y soportes (Folios 209-225)
23. Acta de Pago Parcial N° 2 Contrato de Obra N° 141 de 2013 y soportes (Folios 226-238)
24. Acta de Pago Parcial N° 3 Contrato de Obra N° 141 de 2013 y soportes (Folios 239-247)
25. Acta de Pago Parcial N° 4 Contrato de Obra N° 141 de 2013 y soportes (Folios 248-259)
26. Acta de Pago Parcial N° 05 y Recibo Final de Obra Contrato N° 141 de 2013 y soportes (Folios 260-271)
27. Acta Aprobación Garantías (Folio 272)
28. Acta de Liquidación Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013 (Folios 273-274)
29. Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía - Consorcio Centro de Salud Mutis (Folios 275-280)
30. Contestación demanda ejecutiva de Menor Cuantía – Municipio de Bucaramanga (Folios 281-283)
31. Auto que libra de Mandamiento de Pago de fecha 14 de febrero de 2018 (Folios 284-286)
32. Oficio Declara Impedimento de fecha 17 de septiembre de 2018 (Folio 287)
33. Audiencia Inicial de fecha 1 de noviembre de 2018 – Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (Folios 288-291)
34. Auto aprueba liquidación de crédito de fecha 17 de enero de 2019 – Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (Folios 292-293)
35. Resolución N° 0060 de 2019 (Folios 294-296)

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*Handwritten signature/initials*

306

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 9 de 34	Revisión 1

- 36. Resolución sin firma (Folios 297-299)
- 37. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00001104 de fecha 28 de enero de 2019 (Folio 300)
- 38. Certificado de Registro Presupuestal N° 00001416 de fecha 18 de febrero de 2019 (Folio 301)
- 39. Acta de Comité de Conciliación Sesión Ordinaria N° 030 del año 2018 (Folios 302-364)

**Anexos**

- 1. Solicitud aclaración de hallazgo (Folio 22)
- 2. Aclaración Hallazgo Fiscal N° 005 de 2020 y soportes (Folios 23-29)
- 3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores N° 051 – Axa Colpatria Seguros S.A. (Folios 64-73)
- 4. Certificación laboral Rodolfo Hernández Suarez (Folio 74)
- 5. Cédula de ciudadanía Rodolfo Hernández Suarez (Folio 75)
- 6. Hoja de vida Rodolfo Hernández Suarez (Folio 76-77)
- 7. Declaración de Bienes Rodolfo Hernández Suarez (Folio 78)
- 8. Certificación laboral Manuel Francisco Azuero (Folio 79)
- 9. Cédula de ciudadanía Manuel Francisco Azuero (Folio 80)
- 10. Hoja de vida Manuel Francisco Azuero (Folios 81-83)
- 11. Declaración de Bienes Manuel Francisco Azuero (Folio 84)
- 12. Certificación laboral Olga Patricia Chacón (Folio 85)
- 13. Cédula de ciudadanía Olga Patricia Chacón (Folio 86)
- 14. Hoja de vida Olga Patricia Chacón (Folios 87-88)
- 15. Declaración de Bienes Olga Patricia Chacón (Folio 89)
- 16. Certificación laboral Mireya Forero Bolaños (Folio 90)
- 17. Cédula de ciudadanía Mireya Forero Bolaños (Folio 91)
- 18. Hoja de vida Mireya Forero Bolaños (Folios 99-94)
- 19. Declaración de Bienes Mireya Forero Bolaños (Folio 95)
- 20. Certificación laboral Clarena Reyes (Folio 96)
- 21. Cédula de ciudadanía Clarena Reyes (Folio 97)
- 22. Hoja de vida Clarena Reyes (Folios 98-100)
- 23. Declaración de Bienes Clarena Reyes (Folio 101)
- 24. Certificación laboral Jorge Arturo Nieto (Folio 102)

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*g-102  
fina*



25. Cédula de ciudadanía Jorge Arturo Nieto(Folio 103)
26. Hoja de vida Jorge Arturo Nieto(Folios 104-105)
27. Declaración de Bienes Jorge Arturo Nieto (Folio 106)
28. Certificación laboral Wilson Motta Rodríguez (Folio 107)
29. Cédula de ciudadanía Wilson Motta Rodríguez(Folio 108)
30. Hoja de vida Wilson Motta Rodríguez(Folios 109-110)
31. Declaración de Bienes Wilson Motta Rodríguez(Folio 111)
32. Cuantías para contratar Municipio de Bucaramanga (Folio 365)

### COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991, precisó en su artículo 267 y siguientes, modificados por el Acto Legislativo N° 04 de 2019, los contenidos y fines del Control Fiscal, determinándolo como una Función Pública, autónoma e independiente de cualquier otra forma de vigilancia administrativa o judicial, encomendada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Territoriales.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, organismo de Control Fiscal Territorial, por atribución Constitucional, tiene el deber de velar por la correcta, adecuada e idónea gestión fiscal y en virtud de ello dentro de sus competencias está desplegar su función de vigilancia y control, respecto de los sujetos que componen e integran la estructura de la Administración Municipal, las Entidades Descentralizadas, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado del orden Municipal y su competencia se encuentra determinada con fundamento en la jurisdicción de las Entidades que hacen parte de la estructura administrativa del orden municipal.

Así las cosas, considerando la naturaleza de Entidad Territorial que ostenta la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y en aplicación del mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo N° 04 de 2019) y legal (Ley 610 de 2000) le corresponde a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ejercer el respectivo control fiscal sobre el municipio, siendo por ende competente para adelantar el proceso que se inicia con la expedición del presente Auto.

**COPIA  
AUTÉNTICA**

*af-10-11*  
*af-10-11*



## PRESUPUESTOS PARA PROFERIR

### AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

A partir de la expedición de la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", se introdujo al ordenamiento jurídico Colombiano el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, el cual surge por la importancia de incluir el principio de la oralidad, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal y garantizar la celeridad de las autoridades administrativas.

Con la inclusión de este procedimiento se buscó con fundamento en los principios de inmediación, concentración, celeridad y publicidad, adelantar los procesos de Responsabilidad Fiscal, con mayor agilidad y eficacia, mejorando así los resultados del control fiscal.

En virtud de éste proceso, el Ente de Control Fiscal podrá proferir Auto de Apertura e Imputación, cuando del análisis realizado al dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control se determine que están dados los elementos que permiten proferir el referido acto administrativo, tal como se encuentra consagrado en el Artículo 97 de la Ley 1474 de 2011. A razón de lo anterior, es indispensable que *se encuentre establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal.*

De conformidad con lo aquí expuesto, es necesario para éste Despacho proceder a analizar los hechos que le fueron trasladados por el Área de Vigilancia Fiscal y Ambiental, junto con los documentos que soportan el formato de traslado de hallazgo fiscal y los recaudados durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3467 en aras de determinar si se configuran los elementos de la Responsabilidad Fiscal, **UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL Y UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES**, según lo dispone el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 de 2020

### ANÁLISIS PROBATORIO

Para el caso sub examine y luego de hacer un recuento de los hechos acaecidos en el Municipio de Bucaramanga, relacionados con los intereses que se causaron por el no

COPIA  
AUTÉNTICA

9-12-2  
Jona



pago oportuno del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013 suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el Consorcio Centro de Salud Mutis, este Despacho procederá a analizar y determinar, si los intereses que se causaron y el pago de los mismos conllevó a que se estructurara un daño patrimonial.

Observa el Despacho en el Hallazgo Fiscal N° 005, en los soportes de éste y en el material aportado por el Municipio de Bucaramanga durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3467, documentos a los cuales se les ha otorgado valor probatorio en el presente Auto, la existencia de un Contrato de Obra Pública cuya liquidación se dio finalizando el año 2015 y cuyo pago total se generó en el año 2019, en cumplimiento de decisión Judicial, es decir casi cuatro años después de que se suscribiera el Acta de Liquidación.

Desconoce el Despacho los motivos reales por los cuales no se canceló el Contrato de Obra Pública al suscribirse la liquidación del mismo en el año 2015. En el acervo probatorio se encuentra la demanda interpuesta por el Consorcio contratista y la contestación que realizó el municipio de Bucaramanga, el cual consideró como **ciertos** los hechos contenidos en la demanda relacionados con, *“la suscripción del contrato”, “la suscripción del acta de inicio”, “la suscripción del acta parcial y recibo final de obra, donde se anotó la acreencia a favor del contratista por valor de \$170.006.187,27” y la “Suscripción del Acta de Liquidación en la que se estipuló “la Alcaldía le adeuda la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$170.006.187,27)”*”.

Frente a los hechos 5 y 6 de la demanda, correspondientes a, *“A la fecha por razones de negligencia y falta de coordinación de las propias dependencias de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, debido a la falta de actualización de registros presupuestales, el valor correspondiente al acta parcial N° 5 y de recibo de final de obra, mencionada de manera anterior, no ha sido pagada al contratista, no obstante haberse suscrito acta de liquidación del contrato de obra N° 141 de 2013” “De lo anterior podemos colegir que el Municipio de Bucaramanga, se sustrajo del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, verbi gracia, las contempladas en la cláusula decimo segunda del contrato que reza “OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de pagar oportunamente las obras objeto de este contrato y de cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley, el MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento del*

COPIA  
AUTENTICA

ef-12-11  
ef-12-11



contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad. (...) d) Pagar el precio. Entonces se evidencia claramente, que ante el incumplimiento del contrato, por parte del Municipio de Bucaramanga, el Consorcio Centro de Salud Mutis, en calidad de contratista, queda facultado, para cobrar los intereses causados con el título valor generado, esto es, el acta de liquidación del contrato de obra N° 141 de 2013", el **Municipio de Bucaramanga** no los reconoció como ciertos en la contestación, exponiendo como argumento de ello, "Estos hechos no son como pretende hacerlos ver el accionante; al respecto, conviene aclarar que, los pagos están supeditados a la existencia de recursos dinerales disponibles, así como a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro ante la Tesorería del Municipio de Bucaramanga. En el caso que nos ocupa si bien se allega la factura de venta N° 005 de fecha 25 de diciembre de 2015, no existe prueba de que la misma haya sido radicada ante la Tesorería del Municipio de Bucaramanga, y prueba de la ausencia de este requisito, es el "REPORTE DE CUENTAS POR PAGAR CON PRESUPUESTO", donde no se reporta que existan cuentas radicadas y pendientes por cancelar al CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS. En este punto, resulta importante advertir que, tratándose de obligaciones derivadas de la ejecución de un contrato estatal, el título ejecutivo es complejo, debiendo la parte interesada configurarlo con: el contrato, el acta de liquidación y los trámites administrativos de presentación de la respectiva cuenta de cobro ante el municipio de Bucaramanga, echándose de menos éste último documento. El accionante afirma que no se ha realizado el pago correspondiente al acta parcial N° 5, pero no ha demostrado que radicó ante la Tesorería municipal o ante cualquier otra dependencia, la respectiva cuenta de cobro o factura"

Frente al séptimo hecho de la demanda, concerniente a la conciliación extra judicial que se adelantó el 13 de marzo de 2017 ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue fallida por falta de ánimo conciliatorio, el Municipio de Bucaramanga, lo reconoció como cierto

En la contestación de la demanda, el Municipio de Bucaramanga se opuso a las pretensiones por "inexistencia del título ejecutivo complejo en materia contractual" y señaló además que en caso de ser conminado a realizar el pago, se oponían a la condena de intereses solicitados por el demandante.

**COPIA  
AUTENTICA**

ef-12-12  
JAN

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 14 de 34	Revisión 1

El Municipio interpuso como excepciones previas *“Incapacidad – Indebida Representación de la Parte Demandante e Inexistencia de Título Ejecutivo Complejo”* y como excepciones de fondo *“Cobro de lo no debido y Pago Parcial”*.

Se observa en el acervo probatorio, que las excepciones previas no prosperaron, según el juzgado, *“no contenían argumentos que constituyeran excepciones previas, se consideran formuladas de manera extemporánea, toda vez que, la oportunidad para formularlas era con el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago”*

En cuanto a las excepciones de fondo, *“Cobro de lo no debido”*, el Juez la declaró no probada, manifestando que *“...dicha suma de dinero está establecida en el acta de liquidación del contrato referido, donde claramente se establece que el municipio aquí ejecutado adeuda dicha suma”*. En lo concerniente al *“Pago parcial de la obligación”*, se estableció que el Municipio de Bucaramanga aportó una serie de pagos que realizó al Consorcio, pagos que se dieron con anterioridad, motivo por el cual se declaró no probada la excepción y se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos establecidos en el Auto de Mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018. Auto que obra dentro del proceso como prueba y en el cual el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga resolvió, *“Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS..., por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$170.006.187,27), valor este correspondiente solo al capital adeudado, más los intereses causados a la fecha y los que se siguieren causando”*

El Juzgado Segundo Administrativo Oral del Municipio de Bucaramanga, el 17 de enero de 2019, aprobó la liquidación del crédito que presentó la parte actora, correspondiente a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$186.671.659), liquidación con la cual estuvo de acuerdo el Municipio de Bucaramanga

Expuesto lo anterior y antes de realizar un análisis de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, éste Despacho considera necesario pronunciarse sobre algunos de los argumentos de defensa presentados por el Municipio de Bucaramanga, frente a la demanda interpuesta por el Consorcio Centro de Salud Mutis, argumentos que vale la pena señalar no prosperaron ante la jurisdicción

**COPIA  
AUTENTICA**

*ef-ver  
AJK*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 15 de 34	Revisión 1

1. Dentro de algunos de los apartes de la contestación de la demanda, el Municipio de Bucaramanga señaló, ***“conviene aclarar que los pagos están supeditados a la existencia de recursos dinerales disponibles”***, frente a esta aseveración es importante considerar lo siguiente, todo contrato que suscribe una entidad Estatal debe contar con los recursos suficientes con los cuales se va a financiar, desde el inicio y hasta el final. En la etapa pre contractual que antecede la suscripción del contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y una vez se suscribe el contrato, el Registro Presupuestal, con estos documentos se garantiza la financiación del negocio jurídico desde su inicio y se establece además de manera certera que existen los recursos suficientes para respaldar y garantizar su ejecución. Expuesto lo anterior y frente al caso que nos ocupa, es claro que el Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el Consorcio Centro de Salud Mutis, se encontraba financiado, de esta forma quedó soportado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. No puede ser de recibo contemplar como justificación del no pago oportuno, lo expuesto por el Municipio de Bucaramanga en la contestación ***“conviene aclarar que los pagos están supeditados a la existencia de recursos dinerales disponibles”***, de hecho resulta irresponsable tal apreciación, considerando la obligación que le asistía y le asiste a la Entidad de respaldar de manera clara y certera, todos sus procesos de contratación, no tener los recursos suficientes para cancelar un contrato que se suscribió, se ejecutó y el cual se encontraba respaldado con un Certificado Presupuestal y un Registro Presupuestal, denota la falta de planeación de la Entidad.
2. Frente a la ***“falta de prueba para acreditar la radicación de la factura de venta N° 005 de 25 de diciembre de 2015 en Tesorería”***, situación expuesta en la contestación de la demanda, se debe observar que tal situación no fue tomada en cuenta por el fallador, quien por el contrario reconoció la existencia de unos intereses moratorios, causados por el no pago oportuno del saldo a favor del Consorcio Centro de Salud Mutis, saldo que se encontraba contenido en el Acta de Liquidación del Contrato N° 141 de 2013, suscrita el 20 de noviembre de 2015.

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*cf-122*  
*du*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 16 de 34	Revisión 1

En atención a lo expuesto por el Municipio, respecto de la **“falta de prueba para acreditar la radicación de la factura de venta N° 005 de 25 de diciembre de 2015 en Tesorería”**, éste Despacho se permite hacer referencia a algunas de las competencias de la Secretaría de Hacienda, dependencia municipal que se encuentra integrada por Tesorería, Contabilidad y Presupuesto. En la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones de la Entidad, se gestionan las políticas, planes, programas y proyectos en materia fiscal que garanticen la viabilidad financiera del ente territorial, se planean, monitorean y evalúan las operaciones financieras del Municipio de Bucaramanga y se coordina la preparación y presentación de los estados financieros, lo que confirma que toda la actividad financiera está en cabeza de esta dependencia. Por lo anterior tratar de justificar el no pago oportuno de una obligación por **“no haberse radicado la factura”**, aseveración que vale la pena reiterar no fue tomada en cuenta por el fallador, no puede ser considerada como justificación de la causación de los intereses de mora que debió asumir el Ente Municipal. Las competencias asignadas a la Dependencia, le permiten conocer con certeza, en tiempo real las acreencias y deudas de la Entidad Municipal, los saldos que tiene en contra y a favor.

Para el Despacho, en esta instancia y de conformidad con lo contenido en el Acervo Probatorio, está plenamente probado el pago por concepto de intereses moratorios, que debió realizar el **Municipio de Bucaramanga al Consorcio Centro de Salud Mutis**, por el no pago oportuno del saldo que se encontraba contenido en el Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, pago que conllevó a la materialización de un daño patrimonial.

### ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

#### Un daño patrimonial al Estado.

El daño patrimonial, es un elemento fundamental de la Responsabilidad Fiscal, un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico que consiste en la pérdida de recursos públicos, configurándose así como un perjuicio material.

En el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, el cual modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño ha sido consagrado como **“...la lesión del patrimonio público,**

COPIA  
AUTÉNTICA

ef. 12/22  
JPM

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 17 de 34	Revisión 1

*representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”*

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, le atribuyó al daño fiscal una serie de características para su real determinación, señalando que: *“entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud”.*

En el Hallazgo Fiscal trasladado al Despacho de la Sub Contraloría, hallazgo en virtud del cual se profiere el presente Auto, el Grupo Auditor del Ente de Control Fiscal Municipal señaló la existencia de un daño patrimonial causado al Municipio de Bucaramanga, por el pago de intereses moratorios que debió asumir la Entidad en cumplimiento de sentencia judicial. Dentro de los soportes del Hallazgo Fiscal, se encuentra la respuesta que el Municipio de Bucaramanga, a través de Tesorería y de la Oficina Jurídica, dio al Grupo Auditor, frente a la observación que sobre el particular se le elevó, *“Una entidad pública no puede negarse a pagar los intereses de mora generados por el pago tardío de sus obligaciones en un contrato estatal, ya que esta es una obligación que se tiene frente a cualquier contrato sea comercial o estatal...”, “...Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”. “Las cantidades liquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto”. “Es decir efectuados los pagos dentro del término de DIEZ (10) MESES a partir de la ejecutoria, se han efectuado los pagos dentro de los plazos establecidos en la ley; sin embargo esto no*

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
www.contraloriabga.gov.co / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*Handwritten signature and initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 18 de 34	Revisión 1

*obsta a que se generen intereses moratorios desde el primer día de ejecutoria de la decisión judicial"*

Al analizar la respuesta brindada por el Municipio de Bucaramanga, la cual se encuentra contenida en el Hallazgo Fiscal, el Despacho advierte tres aspectos puntuales por resaltar, la obligatoriedad que le asiste a la Administración Municipal de cumplir las obligaciones a su cargo, la obligatoriedad de cancelar los intereses moratorios a que haya lugar y el periodo de tiempo en el cual la administración municipal puede dar cumplimiento a las sentencias judiciales y conciliaciones. Si bien es cierto en la respuesta del Municipio se observa un reconocimiento sobre las obligaciones y pago de intereses moratorios que debe asumir como Entidad Municipal, allí no se hace referencia de manera puntual a los hechos que impidieron que la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, cancelara de manera oportuna al **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, el saldo que tenía a su favor como contratista, por la ejecución del contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, cuyo objeto correspondió en **"Contratar la obra pública para la adecuación y remodelación Centro de Salud Mutis del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander"**. El Despacho de la Sub Contraloría vino a conocer los motivos por los cuales no se pagó de manera oportuna al Consorcio contratista, al analizar lo expuesto en la demanda y en la contestación. Se advierte en el Acervo Probatorio que soporta el presente Auto, que las excepciones presentadas por el Municipio de Bucaramanga para justificar el no pago de la obligación, no fueron consideradas por el Juez, quien por el contrario lo condenó a cancelar el saldo adeudado al Consorcio **CENTRO DE SALUD MUTIS**, más los intereses moratorios que se causaron por el no pago oportuno.

El Ente de Control Fiscal Municipal, al observar el formato de traslado de hallazgo fiscal, la respuesta brindada por el Municipio de Bucaramanga, en atención a la observación que en su momento le elevó el equipo Auditor y el acervo probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar, encuentra materializado el daño patrimonial que se causó por el no pago oportuno de la totalidad de la obligación. Son varias las situaciones que se encuentran probadas, demostradas y que soportan la existencia del daño patrimonial objeto de reproche fiscal, situaciones que vale la pena citar,

1. Entre el Municipio de Bucaramanga y el Consorcio Centro de Salud Mutis, se suscribió el 9 de mayo de 2013 el Contrato de Obra Pública N° 141, cuyo objeto correspondió en **"Contratar la obra pública para la adecuación y remodelación**

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*ef-12-20*  
*[Signature]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 19 de 34	Revisión 1

**Centro de Salud Mutis del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander"**

2. El Contrato de Obra Pública N° 141 de 9 de mayo de 2013, suscrito entre el Municipio de Bucaramanga y el Consorcio Centro de Salud Mutis, se liquidó el 20 de noviembre de 2015 y en el Acta de Liquidación se consagró **"Se deja constancia que el contratista ha recibido la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO (\$1.920.539.797,78) POR CONCEPTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 141 DE 09/05/2013... y que la Alcaldía le adeuda la suma de CIENTO SETENTA MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$170.006.187,27)... Cumplido el pago mencionado el contratista declarará a paz y salvo por todo concepto al Municipio de Bucaramanga"**
3. El Consorcio Centro de Salud Mutis, presentó demanda ejecutiva contra el Municipio de Bucaramanga por el no pago del saldo que tenía a su favor, saldo correspondiente a la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013
4. El 14 de febrero de 2018 y atendiendo la demanda interpuesta por el Consorcio Centro de Salud Mutis, se profirió Auto de Mandamiento de Pago contra el Municipio de Bucaramanga, Auto en el cual se ordenó al Municipio pagar la obligación al Consorcio Centro de Salud Mutis.
5. El 1 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo, declaró no probadas las excepciones del Municipio de Bucaramanga, ordenó seguir adelante la ejecución a favor del Consorcio y liquidar el crédito.
6. El 17 de enero de 2019 se aprobó la liquidación del crédito y en el Auto, el Juez hizo referencia al traslado de la liquidación que se realizó al Municipio, quien manifestó estar de acuerdo.
7. El Municipio de Bucaramanga el 13 de febrero de 2019, expidió la Resolución N° 0060, reconoció y ordenó el pago al Consorcio Centro de Salud Mutis atendiendo la condena que le fue impuesta por el Juzgado Segundo Administrativo

**COPIA  
AUTENTICA**

*Handwritten signature and initials*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 20 de 34	Revisión 1

Expuesto lo anterior, es claro para este Despacho que entre el Municipio de Bucaramanga y el Consorcio Centro de Salud Mutis, se suscribió un Contrato de Obra Pública en el año 2013, que el contrato se ejecutó, lo que conllevó a la suscripción del Acta de Liquidación en el año 2015, que en el Acta de Liquidación se consignó un saldo a favor del contratista y que debido al no pago oportuno de la obligación contractual, el contratista demandó al Municipio de Bucaramanga, que en atención a la demanda interpuesta, el Juzgado Segundo Administrativo en el año 2018 ordenó al Municipio de Bucaramanga pagar la obligación al Consorcio Centro de Salud Mutis, reconociendo además los intereses moratorios que se causaron por el no pago oportuno y que el municipio de Bucaramanga en cumplimiento de la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Administrativo dentro del proceso Ejecutivo, en el año 2019 ordenó el pago de la obligación

Es importante considerar, que en lo que respecta a los intereses de mora y la materialización del daño patrimonial que se pueda generar con ocasión a su causación y pago, se han realizado varios pronunciamientos, los cuales el Despacho considera importante traer a colación dentro del presente Auto.

La Auditoria General de la República, mediante Concepto NUR 100-1-20927 de 25 de mayo de 2004, se pronunció respecto a la configuración de detrimento al patrimonio público, cuando se deben cancelar intereses de mora, multas y sanciones por cualquier concepto, precisando frente al particular:

*"(...) Resulta por lo menos inaudito que recursos públicos que deben ser destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas, sean utilizados para cancelar las sanciones, multas e intereses de mora que se imponen a cargo de las entidades públicas como consecuencia de la desidia, de la conducta gravemente omisiva.*

*(...) para la Auditoria General de la República constituye detrimento al patrimonio público el pago que hacen las entidades por concepto de intereses de mora y sanciones que tengan origen en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otra índole.*

*Lo anterior significa que en criterio de la AGR es procedente adelantar proceso de responsabilidad fiscal en contra de quienes tengan asignadas las funciones*

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
www.contraloriabga.gov.co / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*ef-ve*  
*Am*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 21 de 34	Revisión 1

*de declarar y/o pagar obligaciones a cargo de las entidades públicas, cuando como consecuencia de su incumplimiento, los organismos deban asumir el pago de intereses de mora o de cualquier sanción.*

*Esta posición encuentra fundamento en la definición que de daño patrimonial al Estado hace el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, norma que no limita la ocurrencia de éste fenómeno a casos de pérdidas, mermas o deterioros y lo extiende a los eventos en que la conducta asumida produce una disminución sobre los recursos públicos confiados al ente o, constituye uso indebido, pues como bien lo ha entendido la Corte Constitucional, los gestores públicos están llamados a desempeñar un nuevo y especial papel que hace más exigente su nivel de responsabilidad.*

*Ahora, es evidente que el pago de intereses moratorios o sanciones producen una disminución sobre el monto de los recursos asignados a las entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones..."*

*"Conforme a lo anterior, es claro que en los eventos en que las entidades públicas realicen pagos por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, es procedente promover proceso de responsabilidad fiscal en consideración a que dichas erogaciones pueden ser calificadas como detrimento al patrimonio público".*

El Consejo de Estado, en atención a la consulta elevada por el entonces Ministro del Interior y de Justicia, el Doctor CARLOS HOLGUIN SARDI, se pronunció el 15 de noviembre de 2007, mediante documento de radicado N° 11001-03-06-000-2007-00077-00, respecto al daño patrimonial por pago de multas, sanciones e intereses de mora,

*"Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollen actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos. De otra parte, es claro que las Entidades y organismos deben responder por las obligaciones que legal o contractualmente adquieren y si se causan pérdidas por la conducta dolosa o*

**COPIA  
AUTENTICA**

*ef - de p  
Amx*



gravemente culposa de los gestores fiscales tendrán derecho al resarcimiento de lo pagado”

“Así las cosas, encuentra la Sala que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, esa gestión fiscal no es susceptible de calificarse como eficiente y económica. Por el contrario, este tipo de erogaciones, como se analizara más adelante, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio”

Luego de realizar un análisis a lo expuesto por la Auditoría General de la República y el Consejo de Estado, respecto de la relación de imposición de intereses moratorios, con la configuración de daño patrimonial, se evidencia que los dos pronunciamientos coinciden al señalar que la causación de intereses de mora, con ocasión al descuido, negligencia y falta de diligencia de servidores públicos, demuestran la configuración de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e ineficaz, generadora de daño patrimonial.

En virtud de lo anterior, éste Despacho encuentra establecido como valor del daño ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificado con el NIT N°890201222-0, la suma de **DIECISEIS MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.665.471,73)**, suma correspondiente al valor total de los intereses moratorios a que fue condenada la Entidad, por el no pago oportuno de la obligación que tenía con el Consorcio Centro de Salud Mutis, en virtud del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013.

**Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal:**

Para desarrollar este elemento de la responsabilidad fiscal, es indispensable traer a colación la definición y el alcance que el Ordenamiento Jurídico Colombiano le ha otorgado al Proceso de Responsabilidad Fiscal y al concepto de Gestión fiscal, en aras de identificar las personas que están llamadas a responder por la causación de un daño patrimonial.

**COPIA  
AUTÉNTICA**

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 23 de 34	Revisión 1

El Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, regula lo concerniente al Proceso de Responsabilidad Fiscal, definiéndolo como *“el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”*.

En el artículo 3 de la Ley 610, se hace alusión a la Gestión Fiscal y se establece que, *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*.

Expuesto lo anterior, es necesario detenernos en el caso objeto de reproche fiscal que ha generado que el Despacho de inicio al presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal. Se encuentra probado en el material allegado junto al formato de traslado de Hallazgo Fiscal, en lo contenido en éste y en el material probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3467, el pago por concepto de intereses moratorios que debió realizar el Municipio de Bucaramanga al Consorcio Centro de Salud Mutis, ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013.

Se observa que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo interpuesto por el Consorcio Centro de Salud Mutis, ordenó al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA pagar la obligación que tenía con el Consorcio Contratista y dentro de la liquidación del crédito que se realizó, liquidación que vale la pena señalar fue aprobada por el Juzgado y con la cual estuvo de acuerdo el Municipio de Bucaramanga, se incluyeron los intereses moratorios que se causaron por el no pago oportuno del saldo que se adeudaba al Consorcio contratista

En esta instancia es importante detenernos para hacer referencia al origen de los intereses moratorios que aquí se investigan, toda vez que no son aquellos intereses que

**COPIA  
AUTENTICA**

*ef-122*  
*Jue*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 24 de 34	Revisión 1

se causan por el periodo de tiempo que transcurre entre una decisión judicial y el pago de la decisión contenida en esta, por el contrario, los intereses moratorios objeto de reproche fiscal dentro del presente proceso son los intereses que se generaron por no cancelar de manera oportuna al Consorcio Centro de Salud Mutis, el saldo contenido en el Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, Acta que fue suscrita en el mes de noviembre del año 2015 y vino a ser cancelada por el Municipio, en atención al mandato que realizó el Juzgado Segundo Administrativo hasta el año 2019.

Advierte el Despacho de la Sub contraloría al analizar el Hallazgo Fiscal, los soportes de éste y el material probatorio recaudado durante el curso de la Indagación Preliminar que antecede la expedición del presente Auto, la configuración de un daño patrimonial, daño que se materializó como consecuencia de una gestión fiscal, antieconómica, ineficiente e ineficaz, del Representante Legal y de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga. Los gestores fiscales aquí señalados, en virtud de la naturaleza de sus cargos y las funciones asignadas a estos, estaban en el deber y obligación de cumplir a cabalidad, de manera oportuna y en debida forma la totalidad de las obligaciones adquiridas por el Municipio de Bucaramanga, para el caso que nos ocupa les asistía la obligación de cancelar al Consorcio Centro de Salud Mutis, el saldo que se le adeudaba por la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, saldo que quedó consagrado en el Acta de Liquidación que fue suscrita a finales del año 2015, por el Municipio de Bucaramanga como contratante y por el Representante Legal del Consorcio como contratista

El Alcalde de Bucaramanga **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, representante legal del municipio, máxima autoridad y jefe de la administración local, dentro de algunas de las funciones que le asistían, tenía la obligación de ordenar los gastos y debía además velar por el cumplimiento de las funciones de sus empleados, funciones que fueron omitidas, inobservadas y desatendidas por el mandatario local, lo que conllevó a la materialización de un daño patrimonial, daño que se generó por la causación de unos intereses moratorios que se dieron al no cancelarse de manera oportuna, la obligación clara, expresa y exigible que existía a favor del Consorcio Centro de Salud Mutis y que se encontraba contenida en un Acta de Liquidación.

**COPIA  
AUTENTICA**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA

*cf-ve r*  
*ame*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 25 de 34	Revisión 1

Dentro del acervo probatorio que soporta el presente Auto, no se observa que se haya adelantado actuación alguna por parte de él, ni de los funcionarios a su cargo, para dar cumplimiento a la obligación contraída con el Consorcio Centro de Salud Mutis, obligación que contaba con los soportes financieros que la respaldaban.

El entonces Alcalde de Bucaramanga **HERNANDEZ SUAREZ**, tenía para la época de la ocurrencia de los hechos, la disposición jurídica y material de los bienes del Municipio, lo que lo facultaba para disponer legal y materialmente de todos los recursos que lo integraban. Él como Representante Legal, suscribía los estados financieros integrados por activos, pasivos, costos, ingresos y gastos entre otros y allí se encontraba inmerso el saldo adeudado al Consorcio Centro de Salud Mutis, saldo que es necesario reiterar quedó contenido en el Acta de Liquidación del Contrato de Obra Pública N° 141, Acta que se suscribió a finales del año 2015 y que requirió de un fallo judicial para que fuese reconocida y pagada por la Administración Municipal en cabeza del Alcalde **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**

Como Autoridad Administrativa del municipio, en él no sólo radicaba la representación de la Entidad, también se encontraba a su cargo la dirección de todos los procesos de contratación, procesos que si bien es cierto podían estar delegados en las diferentes Secretarías, no eximían al Representante Legal de la vigilancia que se debía adelantar respecto de los mismos, responsabilidad que para el caso particular se extendía al cumplimiento de todas y cada una las obligaciones que en virtud de un contrato había adquirido la Administración Municipal, en este caso le asistía el deber de velar porque se cancelara la totalidad de la obligación contraída con el Consorcio Centro de Salud Mutis, quien ejecutó el Contrato de Obra Pública N° 141, cuyo objeto correspondió en *“Contratar la Obra Pública para la adecuación y remodelación Centro de Salud Mutis del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander...”*

Es importante traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-693/08 respecto a la delegación *“El principio de coordinación administrativa implica que, dada la existencia de una función administrativa específica, que refleja cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos. De donde el delegante siempre*

COPIA  
AUTENTICA

g-12-12  
 JMK

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 26 de 34	Revisión 1

*responde por el dolo o culpa grave en el ejercicio de las funciones de vigilancia, control y orientación del delegatario en lo que concierne al ejercicio de la función delegada..."*

Expuesto lo anterior, observa este Despacho la responsabilidad que tenía el Representante Legal del Municipio de Bucaramanga, en la inversión y disposición de los recursos que se encontraban a su cargo y el deber de vigilancia y control que le correspondía, pese a la delegación que pudiese realizar a sus diferentes dependencias. En cabeza del Mandatario Local, se encontraba además la obligación y deber legal de dar cumplimiento en debida forma a los cometidos estatales, cometidos que debían ejecutarse con observancia en los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

Frente al cumplimiento de la obligación que le asistía al Municipio de Bucaramanga, representado por **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, con el Consorcio Centro de Salud Mutis, se advierte una actitud omisiva, descuidada, negligente, alejada de los cometidos estatales y desconocedora de los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia; toda vez que recursos que se podían destinar en la financiación de proyectos, o programas con impacto social, debieron ser dispuestos para el pago de unos intereses moratorios que se podían evitar, considerando que la obligación que tenía la Administración con el Consorcio, estaba reconocida, que el proceso de contratación que se adelantó se encontraba soportado financieramente y que el contrato de Obra Pública se ejecutó.

En atención a lo acá señalado, se observa una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz del Señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, como mandatario municipal, respecto de la obligación que existía con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, lo que conllevó a la materialización de un daño patrimonial. El Señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, como Representante Legal del Municipio debía dar cumplimiento de manera oportuna a las obligaciones que tenía la Entidad por él representada, era él como autoridad administrativa, quien contaba con la facultad de disponer de los bienes y recursos del municipio, facultad que frente al caso particular, le permitía **ORDENAR** el cumplimiento y pago oportuno de la obligación que existía con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, lo cual **OMITIÓ**.

El Señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, suscribía los estados financieros del Municipio y en estos estados se encontraban contenidos los activos y pasivos de la

COPIA  
AUTÉNTICA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



Entidad, lo que lo hacía conocedor de la totalidad de las obligaciones existentes, es decir conocía la obligación que le asistía al Municipio por la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 141, obligación que sólo se vino a cancelar en el año 2019 en cumplimiento de un fallo judicial.

El Señor **HERNANDEZ SUAREZ**, pese a delegar en las diferentes dependencias que integraban el Municipio de Bucaramanga, algunas de las funciones que debía desempeñar como Alcalde Municipal, tenía la obligación de vigilar y controlar el desarrollo de las actuaciones por él delegadas; sin embargo frente al cumplimiento de la obligación existente con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, no existe prueba que demuestre y acredite que su actuar estuvo enfocado a verificar que en su administración se diera el pago oportuno y efectivo de la totalidad de la obligación. Por el contrario en el material probatorio que integra el proceso que se apertura con el presente Auto, se observa que el Consorcio contratista tuvo que demandar al Municipio de Bucaramanga para que cumpliera la totalidad de la obligación.

El Despacho desconoce cuáles fueron las razones o argumentos de fondo que consideró la Administración Municipal en cabeza de **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para no cancelar de manera oportuna la obligación que tenía con quien ejecutó el Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, más aún cuando este contrato, al igual que todos los contratos que suscriben las Entidades Públicas contaba con el certificado y registro presupuestal que garantizaban su financiación.

De conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se observa una presunta responsabilidad de **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, quien en atención a la omisión de las funciones, deberes y obligaciones que se encontraban establecidas para su cargo, contribuyó en la materialización de un daño patrimonial.

Expuesto lo anterior y de conformidad con lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, respecto de la culpa, observa el Despacho de la Sub Contraloría que el Señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, no manejó los negocios ajenos *“con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”*, el entonces mandatario municipal quien debía dirigir la acción administrativa

**COPIA  
AUTENTICA**

*cf - rad 2*  
*Jm*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 28 de 34	Revisión 1

del Municipio, conocer la situación financiera, disponer de los bienes y recursos, ordenar los pagos a que hubiese lugar, vigilar las funciones de sus empleados y llevar la vigilancia y control de las funciones que él delegaba, respecto de la obligación que le asistía con el contratista **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, actuó en forma contraria y generó con su **OMISIÓN**, descuido, negligencia y desatención, que se causaran unos intereses moratorios, por el no cumplimiento oportuno de la obligación que le asistía, la cual se encontraba reconocida y contenida en Acta de Liquidación.

La actuación omisiva del Señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material probatorio existente, que al entonces mandatario municipal le asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, en la materialización del daño patrimonial.

En cuanto a la presunta responsabilidad de la **Ex Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga**, la Señora **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS**, el Despacho debe hacer referencia de manera puntual a algunas de las funciones que tenía asignadas la Señora **CHACÓN** como Secretaria. En primer lugar y como propósito principal del cargo desempeñado por ella, se encuentra la competencia que le asistía de garantizar la viabilidad y sostenibilidad financiera del Ente Territorial, competencia que le exigía conocer la situación financiera del Municipio, integrada dentro de algunos factores por los activos y pasivos. Desde el área dirigida por ella se administraban los recursos financieros, se dirigían y controlaban los procesos contables y presupuestales, se preparaban y presentaban los estados financieros, lo que demuestra la competencia que tenía la entonces funcionaria respecto del pago de las obligaciones que había adquirido y adquiriría la Administración Municipal.

Frente a los hechos objeto de reproche fiscal que investiga éste Ente de Control, relacionados con el no pago oportuno de la obligación que tenía el Municipio de Bucaramanga con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, contratista del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, es claro para el Despacho que la obligación EXISTÍA, es claro que el contrato de Obra Pública se encontraba soportado financieramente y que desde la Secretaría de Hacienda, integrada por Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, se había expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal al igual que el Registro Presupuestal, documentos con los cuales se soportaba el pago de cada una de las acciones contratadas por el Municipio y ejecutadas por el Consorcio contratista.

**COPIA  
AUTÉNTICA**

*ef. v. r.*  
*April*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL		RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN		Página 29 de 34	Revisión 1

En cabeza de la Secretaría de Hacienda, estaba el conocimiento y manejo de las finanzas del municipio, en su Área se expedían los soportes que amparaban financieramente las obligaciones contraídas por la Administración, desde allí se giraban los pagos y se iban liberando saldos a medida que estos se realizaban, es por ello que no existe justificación alguna en virtud de la cual se pueda considerar el desconocimiento de la obligación.

Si bien es cierto y tal como lo expuso el Municipio de Bucaramanga en la contestación de la demanda, el procedimiento para pago de cuentas conlleva a su radicación, también es cierto que dicha situación no fue considerada por el Juzgado Segundo Administrativo, como justificación del no pago. El fallador encontró la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible que tenía el Municipio de Bucaramanga con el Consorcio contratista y que no pagó, una obligación que se encontraba soportada en un Acta de Liquidación, una obligación respecto de la cual había un saldo presupuestal por liberar, saldo que en atención a la naturaleza de los asuntos que se manejan en la Secretaría de Hacienda y los estados financieros de la Entidad se encontraban consignados en las finanzas del Municipio. En la Secretaría de Hacienda desde el año 2015 y una vez se liquidó el Contrato de Obra Pública N° 141, se conocía la existencia de la obligación y pese a ello la obligación se vino a cancelar hasta el año 2019 en cumplimiento de mandato judicial que se profirió por el Juzgado Segundo Administrativo el 1 de noviembre de 2018.

En virtud de lo anterior advierte el Despacho de la Sub contraloría una presunta responsabilidad de **OLGA PATRICIA CHACON ARIAS**, quien con la omisión, desatención, descuido y negligencia de la competencias, facultades y obligaciones que le asistían en virtud del cargo que ejercía en la Administración Municipal, no adelantó de manera oportuna las gestiones necesarias para cancelar la obligación que se tenía con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, lo que denota una gestión fiscal, antieconómica e ineficiente. Es importante reiterar que la obligación con el Consorcio fue reconocida por el Municipio tal como quedó consignado en el Acta de Liquidación y que contaba además con los soportes financieros que la respaldaban, lo cual era de conocimiento de la Secretaría

De conformidad con los hechos expuestos y considerando lo dispuesto por el legislador en el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que modificó el Artículo 6 de la Ley 610 de

**COPIA  
AUTÉNTICA**

*efranc*  
*Am*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 30 de 34	Revisión 1

2000, se observa una presunta responsabilidad de **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS** – **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para la época de los hechos objeto de reproche fiscal, quien en atención a la omisión de las funciones, deberes y obligaciones que se encontraban establecidas para su cargo, contribuyó en la materialización de un daño patrimonial.

Observa el Despacho de la Sub contraloría respecto de la Culpa y en atención a lo contenido en el Artículo 63 del Código Civil, que la Señora **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS**, no manejó los negocios ajenos *“con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”* la entonces Secretaria de Hacienda, quien en virtud de su cargo conocía la situación financiera del Municipio, en tiempo real, de manera certera y consolidada, quien debía garantizar la viabilidad y sostenibilidad financiera del municipio, administraba los recursos financieros, dirigía y controlaba los procesos contables y presupuestales y quien además preparaba los estados financieros integrados por los activos, pasivos, costos, ingresos y gastos entre otros, actuó en forma contraria respecto de la obligación que existía con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, obligación que se encontraba respaldada por un certificado y registro presupuestal, obligación que no fue cancelada de manera oportuna y que conllevó a que se generaran unos intereses moratorios cuyo pago debió asumir la administración Municipal.

La actuación omisiva, descuidada y negligente de la Señora **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS**, merece ser reprochada por éste Despacho, quien considera con fundamento en el material probatorio existente, que a la entonces Secretaria de Hacienda le asiste una presunta responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, en la materialización del daño patrimonial.

Por lo expuesto y de conformidad con las pruebas obrantes dentro del presente Auto a las cuales se ha hecho alusión de manera reiterativa, existen serios y graves indicios que comprometen el elemento subjetivo a título de **CULPA GRAVE** de los Señores **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.561.779 y **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.486.103, quienes presuntamente con su actuación omisiva, negligente y descuidada, contribuyeron en la materialización del daño patrimonial causado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por la gestión antieconómica, ineficaz e

COPIA  
AUTENTICA

*g-r-r*  
*chacón*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>RF-CO-001</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN</b>	Página 31 de 34	Revisión 1

ineficiente que desarrollaron como **ALCALDE DE BUCARAMANGA** y **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**, respecto de la obligación que tenía la Entidad con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, contratista y ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 141 de 2013, daño que se encuentra tasado en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.665.471,73)**

**Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.**

Dentro de los elementos de la Responsabilidad Fiscal, consagrados en el Ordenamiento Jurídico, se encuentra el Nexo Causal, Nexo que se debe comprobar entre la conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por los gestores fiscales, servidores públicos y/o particulares y el daño patrimonial causado con ocasión a dicha conducta

La relación de causalidad o nexos causal implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal, servidor público y/o particular y el daño ocasionado debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto; nexos cuya ruptura opera cuando se configura la llamada causa extraña que abarca la fuerza mayor y el caso fortuito, es decir, los imprevistos imposibles de resistir.

Es importante considerar y analizar la relación causa y efecto entre la conducta y el daño, teniendo en cuenta que para que opere el nexos causal es necesario que se pueda afirmar que el daño o la lesión causada al patrimonio, se genera como consecuencia directa de una conducta desplegada por aquel que ejerce gestión fiscal, servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de un daño patrimonial

De conformidad con la información aportada junto al Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal N° 005 de 2020 y la recaudada durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3467, en la que se advierte la causación de intereses moratorios que debió cancelar el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** por el no pago oportuno de la obligación que le asistía con el contratista Consorcio CENTRO DE SALUD MUTIS, con ocasión a la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 141, observa éste Despacho una actuación OMISIVA, descuidada y negligente por parte del Representante Legal del Municipio, el Señor **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, quien en atención a la naturaleza de su cargo, las funciones, deberes y obligaciones que le asistían, debía dirigir las acciones administrativas del Municipio, debía vigilar y controlar las actividades que delegaba,

**COPIA  
AUTÉNTICA**

*g-r-e-r*  
*Am*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 32 de 34	Revisión 1

tenía la facultad de disponer de los bienes y recursos que se encontraban a su cargo lo que le permitía ordenar los pagos a que hubiese lugar, facultades y deberes que de conformidad con lo contenido en el presente Auto y frente a la obligación existente con el **CONSORCIO, OMITIÓ**.

Advierte el Despacho la existencia de un nexo causal entre la actuación omisiva, descuidada y negligente de la entonces **Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga OLGA PATRICIA CHACON ARIAS** y la materialización del daño patrimonial objeto de reproche fiscal, nexo que encuentra su fundamento en la omisión que tuvo la entonces funcionaria, respecto de la obligación existente con el **CONSORCIO CENTRO DE SALUD MUTIS**, de las competencias, funciones y deberes que le asistían en virtud del cargo que desempeñaba en la Administración Municipal. La Señora **CHACON ARIAS**, tenía bajo su cargo la situación financiera del Municipio, administraba los recursos, dirigía y controlaba los procesos contables y presupuestales y preparaba además los estados financieros integrados por los activos, pasivos, costos, ingresos y gastos entre otros, lo que la hacía concedora de absolutamente todas las obligaciones adquiridas por la Administración; sin embargo respecto a la obligación que se generó con ocasión a la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 241 de 2013, **OMITIÓ** adelantar las gestiones necesarias para garantizar su oportuno pago, una vez se dio la liquidación, lo que conllevó que se causaron unos intereses moratorios que generaron la materialización de un daño patrimonial

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe en el proceso ninguna causal de justificación o hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que desvirtúe el nexo causal entre la conducta gravemente culposa de los presuntos responsables fiscales y el daño patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, éste Despacho observa que se estructura el tercer elemento de la Responsabilidad Fiscal, conocido como nexo causal.

Por lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E), considera procedente proferir al amparo del Artículo 98 de la ley 1474 de 2011, Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal contra los aquí investigados, toda vez que han concurrido los elementos necesarios para dar inicio al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.

En merito de lo expuesto, la Sub contralora Municipal de Bucaramanga (E),

**COPIA  
AUTENTICA**

*[Handwritten signature]*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 33 de 34	Revisión 1

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL de UNICA INSTANCIA** radicado bajo el N° 2021-005 en contra de los Señores **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ - Ex Alcalde del Municipio de Bucaramanga**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.561.779 y **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS - Ex Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.486.103, en cuantía de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.665.471,73)**, suma correspondiente al valor de los intereses moratorios que debió cancelar la Administración Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL A TITULO DE CULPA GRAVE** en contra de los Señores **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ - Ex Alcalde del Municipio de Bucaramanga**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.561.779 y **OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS - Ex Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.486.103, en cuantía de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.665.471,73)**, suma correspondiente al valor de los intereses moratorios que debió cancelar la Administración Municipal y quienes se vinculan al proceso como presuntos responsables del daño patrimonial ocasionado al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**COPIA  
AUTENTICA**

*ef-her*  
*Amk*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-CO-001	
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN	Página 34 de 34	Revisión 1

**ARTÍCULO TERCERO:** **FIJESE** el día 8 de octubre de 2021 a las 9:30 am para llevar a cabo instalación de Audiencia de Descargos, la cual se realizará en la sala de audiencias de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, ubicada en la Carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4 Edificio de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto a los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo consagrado en el artículo 98 literal a) de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 104 de la misma, informándoles que contra el Auto no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** **COMUNIQUESE** el contenido del presente Auto al representante legal del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga**.

**ARTÍCULO SEXTO:** **TÉNGASE** como pruebas las allegadas en el respectivo traslado de hallazgo fiscal y las recaudadas durante el curso de la Indagación Preliminar N° 3467, las cuales se encuentran relacionadas de manera detallada en el acápite de pruebas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **ORDENESE** oficiar a las Entidades competentes, a fin de iniciar la Búsqueda de Bienes, de las personas que se vinculan en el presente Auto

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA PATRICIA RIVERO ALARCÓN**  
 Sub Contralora Municipal de Bucaramanga (E)

**COPIA  
AUTENTICA**

Proyectó: Angélica María Ibáñez Ramírez – Abogada Sub contraloría Municipal 

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Teléfono 6522777 / Telefax  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 6303777Bucaramanga, Santander / COLOMBIA